

Señoras y Señores
Juezas y Jueces Constitucionales.
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.
Quito.

Señoras y Señores Jueces y Juezas Constitucionales:

Me dirijo a ustedes en relación al Oficio Nro. VPTE-013642524-CC de la Plataforma "Va por ti Ecuador", dirigido a ustedes, con fecha 25 de enero 2024, que también suscribo el oficio referido de esta organización ciudadana de lucha social y por tanto, con sus mismos argumentos legales y constitucionales, respetuosamente también solicito a la Corte Constitucional lo siguiente:

1. Envío del audio de la sesión de la Corte del 11 de enero 2024, respecto al dictamen/sentencia 10-23-TI/24. Para lo cual la Corte puede hacerlo enviando el enlace para descargar de la nube dicho audio a mi correo electrónico.
2. Justificación del por qué la Corte Constitucional vulneró el segundo inciso del artículo 93 y el literal /b, del numeral 2, del artículo 111 de la LOGJCC.

Dictamen/sentencia 10-23-TI/24, referente al "Acuerdo entre el Gobierno de la Republica del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al Estatuto de las Fuerzas" (en adelante el "Acuerdo"), que también considero que la Corte no realizó un análisis más exhaustivo de las **aberraciones** que tiene este Acuerdo, que por lo mismo debía tener de un debate más profundo y amplio que el realizado por la Corte (página y media en los artículos 9 al 14 del dictamen 10-23-TI/24) y por ende debía ser enviado para aprobación a la Asamblea Nacional.

Aberraciones por vulnerar flagrantemente nuestra soberanía, como por ejemplo:

- Conceder "**privilegios, exenciones e inmunidades**" (impunidad) a militares autorizados a "**vestir de uniforme**" y "**portar armas**", civiles y contratistas, estos últimos definidos como "**empresas y firmas no ecuatorianas, y sus empleados que no son nacionales del Ecuador**", es decir transnacionales estadounidenses, incluidas las familias de todos ellos (Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961); **al darles a toda esta gente rango diplomático** (artículo 2 del Acuerdo).

- Que todo este personal estadounidense y sus familias "no será responsable de pagar ningún impuesto o cargo similar aplicado dentro del territorio del Ecuador, y dicho personal podrá importar al Ecuador, exportar desde éste" y que dicha importación, exportación y uso "estarán exentos de cualquier inspección, licencia, otras restricciones, tasas de aduanas, impuestos o cualquier otro cargo aplicado dentro del territorio del Ecuador" (artículo 4 del Acuerdo).
- Que las aeronaves, los buques y los vehículos pertenecientes al Departamento de Defensa de los Estados Unidos "podrán entrar al territorio del Ecuador, salir de él y desplazarse libremente por el mismo", que "no estarán sujetos al pago de cuotas de aterrizaje, parqueo, puerto, cargos de practica, tarifas de transporte en barcaza u otros derechos portuarios en instalaciones de propiedad de Ecuador", que "no estarán sujetas al pago de cargos de navegación, sobrevuelo, terminales o cargos similares mientras estén en el territorio del Ecuador" y que "estarán exonerados de abordajes e inspecciones" (artículo 5 del Acuerdo).
- Que todo este personal estadounidense y sus familias podrán contratar "sin restricciones en cuanto a la elección del contratista, proveedor o persona" no respetando nuestra legislación, sino según "las leyes y regulaciones de los Estados Unidos" y que además "no estará sujeta a ningún impuesto ni cargo similar en el territorio del Ecuador" (artículo 6 del Acuerdo).
- Que los "contratistas estadounidenses" transnacionales de Estados Unidos "no estarán sujetos al pago de ningún impuesto o cargo similar aplicado dentro del territorio del Ecuador", además que estos contratistas/transnacionales estadounidenses "podrán importar a dicho territorio, exportar de él y usar dentro del mismo cualesquiera bienes personales, equipos, suministros, pertrechos, tecnologías, entrenamiento o servicios" y que esa importación, exportación y uso "estarán exonerados de cualquier inspección, licencia, otras restricciones, tasas de aduanas, impuestos o cualquier otro cargo aplicado dentro del territorio del Ecuador" (artículo 7 del Acuerdo).
- Que las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos tienen el "derecho" de utilizar nuestro espectro radioeléctrico sin "costo alguno para los Estados Unidos" (artículo 7 del Acuerdo).
- Que Ecuador renuncia a aplicar su legislación penal en caso de "daño, pérdida o destrucción de bienes o por lesión o muerte" que causase el personal estadounidense (y sus familias) en territorio ecuatoriano ya que "serán resueltos por el Gobierno de los Estados Unidos de acuerdo con las leyes y regulaciones de dicho país" (artículo 11 del Acuerdo).
- Que todo el personal militar, civil y contratistas (incluidas sus familias) estadounidenses, estarán en nuestro país por tiempo indeterminado; dado que se enuncia en el Acuerdo que estarán "temporalmente", pero no se define en ninguna parte del Acuerdo en días, meses o años a qué se refiere el término "temporalmente" (artículo 12 del Acuerdo).
- Que, si Ecuador quiere dar por terminado este Acuerdo, deberá comunicarlo a los Estados Unidos de Norteamérica **un año antes** (artículo 14 del Acuerdo).

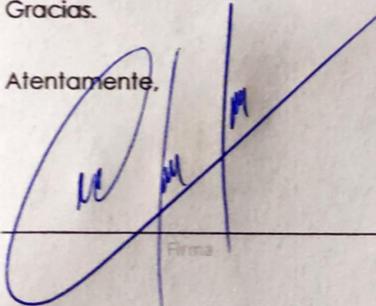
- Que no se tomaron en cuenta las observaciones al Acuerdo que hizo el Ministerio de Defensa Nacional en el Memorando Nro. MDN-JUR-2023-0759-ME, con fecha 13 de septiembre de 2023, como por ejemplo lo señalado en el punto 3 de su página 2 "...**se requiere por lo tanto normar los aspectos legales, fiscales, entre otros...**", en base al Informe Técnico Nro. CCFFAA-DCI-2023-0019-O del 15 de agosto de 2023, de Conveniencia Institucional, suscrito por la señora Directora de Cooperación Interinstitucional del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

Además, al haber vulnerado la Corte en el procedimiento mismo de la Causa 10-23-TI lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 93 y el literal /b, del numeral 2, del artículo 111 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) puede, a futuro, ocasionar que el Acuerdo sea considerado como NULO y que esto conlleve a un conflicto diplomático con la potencia del norte, que es lo que menos necesita el país.

Solicitud de respuesta y acceso a información pública señalados en los puntos 1 y 2 de este oficio en su página 1, que lo hago amparándome en el Inciso 2 del Artículo 1, en el Numeral 2 del Artículo 18, en los Numerales 2 y 5 del Artículo 61, en el Numeral 23 del Artículo 66, en los Artículos 95, 96 y 99, en el Numeral 4 del Artículo 100, en el Primer Inciso del Artículo 204 y en el Numeral 3 del Artículo 276 de la **Constitución de la República del Ecuador** (CRE); en el tercer inciso del artículo 6 y en el artículo 47 de la **Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional** (LOGJCC); en los numerales 6, 8, 9, 10 y 11 del artículo 4, en los artículos 5, 8, 9, 19, 33, 34, 39, 42, 44, 47 y en la Quinta Disposición Transitoria de la **Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública** (LOTAIP); en los artículos 29, 44, 45, 46, 91, 95, 97 y 98 de la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social** (LOPCCS); y en el en el artículo 12 del **Código Orgánico Administrativo** (COA).

Gracias.

Atentamente,



Firma

Nombres y apellidos: Acosta Abarca Luis Gonzalo

Cédula de Identidad:0911845998

Anexos: Sin anexos.

Datos de contacto:

Email:luisacosta@hotmail.com

Teléfono: 0992227022